

**RAD. No. 2010-00656-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**TERMINACIÓN CON SENTENCIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Procurador Judicial de la parte ejecutante, junto con la parte ejecutada solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, enero 23 de 2024.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23), enero de dos mil veinticuatro (2.024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante sociedad **MOTOCOR S.A.**, identificado con NIT No. 812.008.214-1, Representado Legalmente por JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO, de consuno con la ejecutada ENA LUZ JARABA TOVAR, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Artículo 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

**PRIMRO:** Decrétese la terminación del presente Proceso de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, por Pago Total de la Obligación y Costas Procesales, consecuentemente, ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado individualizado con matrícula inmobiliaria No. **347-2077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé- Sucre, de propiedad de la parte ejecutada ENA LUZ JARABA TOVAR, decretada en Auto adiado diciembre nueve (09) de dos mil diez (2.010), corregido mediante Auto del 06 de febrero de 2012, comunicada con Oficios Nros. 0321 de febrero 09 de 2011, y 0794 del 27 de abril de 2012, y 1954 del 10 de agosto de 2012. **Oficiese** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincé- Sucre, en tal sentido.

Adviértase que en el presente litigio se llevo a cabo la diligencia de secuestro recaída sobre el predio matrícula 347-2077, mediante el Despacho Comisorio Nro.0102 del 03 de diciembre de 2012, por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro Sucre, según Acta adiada diez (10) de abril de 2013, exhorto que fue agregado al expediente a través de proveído adiado 07 de mayo de 2013.

**Oficiese** en tal sentido a la Secuestre designada por el comisionado JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía Nro.64.558.733, para que haga entrega a la parte ejecutada del raíz secuestrado objeto de litigio el cual le fue entregado real y materialmente en la diligencia de secuestro el día 10 de abril de 2013.

**SEGUNDO:** Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**TERCERO: ACEPTASE** la renuncia a notificación y ejecutoria de Auto favorable deprecado por el apoderado judicial de parte ejecutante.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad, Desanotese de los Libros Índice, Radicadores y de la plataforma Web TYBA Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
JUEZ

ESTADO No.: 7 FECHA: 24/01/2024 SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba41e0948a18a05f7581d0b932d115a7257970040f9201b6c36110f387e4df0e**

Documento generado en 23/01/2024 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>